

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2015, se reunieron en las instalaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante denominada **ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 modificado por el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente por el doctor **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 de Pasto, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, nombrado mediante Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI**, y la **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.**, en adelante denominada **DEVINAR**, representada legalmente por el ingeniero **JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.771 expedida en Sogamoso, quienes de manera conjunta también se denominarán **LAS PARTES**, con el fin de celebrar el presente Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, previos los siguientes considerandos:

I. CONSIDERANDOS

1. Que **LAS PARTES** celebraron el 29 de diciembre de 2006, el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006**, en adelante denominado el **CONTRATO**, cuyo objeto es: *"la realización de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial 'Rumichaca - Pasto - Chachagüí - Aeropuerto'"*.
2. Que en cumplimiento de los pliegos de condiciones de la licitación pública y sus anexos, definidos por la **ANI** desde el proceso de estructuración, así como de las cláusulas 23 y 27.2 del **CONTRATO**, **DEVINAR** celebró el 18 de enero de 2007, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 2576 con Fiduciaria Bancolombia S.A., cuyo objeto es administrar los recursos del proyecto vial Rumichaca - Pasto - Chachagüí - Aeropuerto, de tal manera que le permita a **DEVINAR** cumplir con la adecuada ejecución del Contrato de Concesión No. 003 de 2006.
3. Que la finalidad del precitado contrato de fiducia mercantil es la de establecer una herramienta financiera encaminada a permitir al fideicomitente la adecuada ejecución de los recursos fideicomitados, hasta la concurrencia de los mismos, a la realización de pagos a favor de los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO**, con el propósito de lograr la adecuada ejecución del proyecto, siendo Fiduciaria Bancolombia S.A., entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, la encargada de dicha administración. Por tanto, la fiduciaria no solo cumple una calidad de administrador de recursos y ejecutor de pagos, sino que se convierte en una entidad garante, que verifica el cumplimiento de los términos requeridos por la ley y los estipulados en el contrato, en relación con la destinación de pagos.

**ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO
ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006**

4. Que en cumplimiento de sus obligaciones, Fiduciaria Bancolombia S.A. elabora y entrega, entre otros, informes fiduciarios mensuales, mediante los cuales se detallan las operaciones realizadas en ejecución del **CONTRATO**. De igual manera, convoca y realiza comités fiduciarios mensuales, con el propósito de entregar, entre otros, la respectiva relación de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo, en el periodo reportado. En dichos comités participan tanto **DEVINAR** como la **ANI**.

5. Que en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 2576, la **ANI** y la Interventoría del proyecto designada por la **ANI** reciben de Fiduciaria Bancolombia S.A., un informe fiduciario mensual que incluye:
 - Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos.
 - Monto de los recursos disponibles en cada Subcuenta.
 - Actividades específicas desarrolladas en ejecución del contrato de fiducia mercantil, indicando los títulos en que se hayan invertido los recursos, la rentabilidad obtenida, los desembolsos y/o pagos efectuados, los beneficiarios, la fecha y el título que fueron entregados, con indicación de la Subcuenta a la que los mismos se refieren.
 - Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, reporte de la situación financiera del fideicomiso.
 - Evolución del negocio y gestiones realizadas por la Fiduciaria.
 - Los estados financieros certificados del Fideicomiso.
 - Estos informes incluyen los estados financieros del Fideicomiso, dictaminados por una firma de larga trayectoria en su campo, cuando coincidan con los periodos en los cuales dichos estados financieros se elaboren y en todo caso, por lo menos una (1) vez al año.
 - Los informes se presentan, de tal manera que permiten verificar de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del contrato de fiducia mercantil y del **CONTRATO**.

6. Que de acuerdo con el **CONTRATO** y con base en la información descrita en el considerando anterior, la **ANI** y la Interventoría del proyecto designada por la **ANI**, recibieron mensualmente copia de los informes elaborados por Fiduciaria Bancolombia S.A. en su calidad de administradora del Patrimonio Autónomo en desarrollo del **CONTRATO**.

7. Que **DEVINAR** según las reglas fijadas en la cláusula 65 del **CONTRATO**, convocó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, sendos tribunales de arbitramento los días 11 de noviembre de 2011 (para todos los efectos **TRIBUNAL No. 1**) y 16 de noviembre de 2012 (para todos los efectos **TRIBUNAL No. 2**), con el fin de dirimir las controversias contractuales surgidas con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**.

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

8. Que en el Documento CONPES 3760 del 20 de Agosto de 2013 "*Proyectos viales bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas: Cuarta Generación de Concesiones Viales*", incorporó dentro del grupo de proyectos que vienen siendo estructurados por la ANI y que conforman el programa de cuarta generación de concesiones viales, el corredor vial denominado Troncal de Occidente, que es conformado entre otros por el tramo "Rumichaca – Pasto" y el tramo "Chachagüí – Popayán".
9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, determinó en su Capítulo 3 "Crecimiento Sostenible y Competitividad" literal d) "*Infraestructura para la competitividad y la integración regional*" que: "*Sobre estos principios, las grandes estrategias estarán encaminadas a: (1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; (2) la consolidación de nodos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros, (3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y (4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales (...)*". Literal e): "*Mejoramiento de las condiciones de accesibilidad e intermodalidad*": "*El mejoramiento de la capacidad de la infraestructura vial es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad, por lo cual se impulsará la consolidación de corredores que soportan carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y pasos de frontera a través del programa Dobles Calzadas para la Prosperidad. En ese sentido, se dará prioridad a la terminación de proyectos, promoviendo la homogenización de la capacidad vial (...)*".
10. Que la incorporación de las concesiones de Cuarta Generación traerá los siguientes beneficios a la región:
- *Reducción del tiempo de los recorridos por carretera y una mayor disponibilidad de red vial que aumentará los flujos de comercio de bienes y servicios entre regiones y con el exterior.*
 - *Ahorro en tiempos de viaje.*
 - *Reducción de costos operacionales vehiculares.*
 - *Beneficios ambientales: Menor consumo de combustibles por menor costo operacional.*
 - *Mejoras en la infraestructura propuesta que impactaran directamente la competitividad de la economía del país, significarán importantes ahorros ambientales, reducirán los niveles de accidentalidad, y disminuirán los costos de operación de los vehículos*
 - *Los menores tiempos de desplazamiento también impulsaran el turismo nacional a regiones tradicionalmente aisladas generando oportunidades de trabajo e inversión.*
 - *Adicionalmente, la mayor conectividad permitirá extender las aéreas de influencia de las principales ciudades, mejorando la oferta de servicios públicos de calidad en áreas rurales.*

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

11. Que mediante memorando No. 2014-200-004489-3 la Vicepresidencia de Estructuración expuso los requerimientos para la implementación de las concesiones 4G. Por lo tanto, la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006**, permitirá no solo el desarrollo de este programa establecido en el **CONPES 3760 DE 2013**, sino consecuentemente, al permitir la desafectación de los tramos concesionados mediante el **CONTRATO**, el ingreso de las Concesiones 4G en algunos de esos tramos mejoraría en todo caso las especificaciones técnicas de la infraestructura objeto del contrato, atendiendo de esta manera la prestación de un mejor servicio a los usuarios de la vía y el interés de la comunidad en contar con una solución vial acorde con los requerimientos actuales y futuros de la región.
12. Que el **TRIBUNAL No. 2** en Auto No. 23 del 29 de agosto de 2014 convocó a primera audiencia de trámite para el 22 de septiembre de 2014.
13. Que el **TRIBUNAL No. 2** en audiencia realizada el 22 de septiembre de 2014 realizó la primera audiencia de trámite y de acuerdo con el Auto No. 25, asumió competencia para resolver la litis planteada por **DEVINAR** y decretó las pruebas a practicarse en el proceso arbitral.
14. Que dada la importancia que reviste el presente acuerdo conciliatorio tanto para **LAS PARTES** como para el desarrollo económico del país y específicamente el programa de cuarta generación de concesiones del Gobierno Nacional, **LAS PARTES** en desarrollo de la audiencia del 29 de agosto de 2014, ratificaron su ánimo conciliatorio y manifestaron su intención de celebrar un **ACUERDO CONCILIATORIO** que será sometido al **TRIBUNAL No. 2**.
15. Que **LAS PARTES** con el fin de lograr una solución acorde a sus necesidades, acordaron un texto conciliatorio que será sometido al **TRIBUNAL No. 2**.
16. Que simultáneamente, **LAS PARTES** han acordado el **ANEXO TECNICO**, por medio del cual se determinan las obras a ejecutar entre la fecha de suscripción del presente acuerdo conciliatorio y la fecha efectiva de terminación del **CONTRATO**.
17. Que **DEVINAR** efectuó los fondeos establecidos contractualmente; incurrió en gastos de Administración Operación y Mantenimiento (GAOM), tal y como lo acreditó Fiduciaria Bancolombia S.A. y entregó a la **ANI** los Estudios y Diseños de la Concesión.
18. Que Fiduciaria Bancolombia S.A. certificó mediante comunicación C303700200-2576-621 del 16 de enero de 2015, la inversión realizada por **DEVINAR** con corte a 31 de octubre de 2013 por concepto de Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (GAOM) por un valor de \$50.446.998.583,69 pesos corrientes del momento de la inversión.

**ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO
ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006**

19. Que Fiduciaria Bancolombia S.A. certificó mediante comunicación C303700200-2576-658 del 4 de febrero de 2015, los fondeos y usos de las siguientes subcuentas, cuentas y conceptos:
 - 19.1 Fondeos realizados por **DEVINAR** con corte a 31 de octubre de 2013 a la subcuenta predial por un valor de \$34.341.077.053,77 pesos corrientes al momento del fondeo.
 - 19.2 Fondeos realizados por **DEVINAR** con corte a 31 de octubre de 2013 a la subcuenta ambiental por un valor de \$19.261.885.809 pesos corrientes al momento del fondeo.
 - 19.3 Fondeos realizados por **DEVINAR** con corte a 31 de octubre de 2013 a la subcuenta de interventoría por un valor de \$8.177.137.939,46 pesos corrientes al momento del fondeo.
20. Que Fiduciaria Bancolombia S.A. certificó mediante comunicación C303700200-2576-657 del 4 de febrero de 2015, la inversión realizada por **DEVINAR** con corte a 31 de octubre de 2013 por concepto de Estudios y Diseños del proyecto, por un valor de \$14.317.020.745 pesos corrientes del momento de la inversión.
21. Que la Fiduciaria Bancolombia S.A. certificó mediante comunicación C303700200-2576-656 del 4 de febrero de 2015 el pago único realizado el día 30 de abril de 2012 por la **ANI** a **DEVINAR**, a través del Patrimonio Autónomo, por concepto de abono a capital por fondeos en exceso a la subcuenta predial por parte de **DEVINAR**. El valor reembolsado por la **ANI** asciende a la suma de \$9.761.488.848 pesos de abril de 2012, reembolso que se efectuó en un solo pago.
22. Que la Fiduciaria Bancolombia S.A. certificó mediante comunicación C303700200-2576-620 del 16 de enero de 2015, los ingresos generados mes a mes, desde mayo de 2007 a octubre de 2013. El valor acumulado por ingresos generados, en pesos corrientes al momento del ingreso al Patrimonio Autónomo, asciende a la suma de \$161.347.069.969,14.
23. Que las certificaciones descritas en los numerales anteriores, fueron expedidas por el representante legal de Fiduciaria Bancolombia S.A., bajo los términos contemplados en el Código de Comercio y el Código General del Proceso.
24. Que por una parte, la **ANI** interpreta que para la aplicación de la fórmula de terminación anticipada del contrato el valor a reconocer por concepto de Gastos de Administración Operación y Mantenimiento (GAOM) debe limitarse al 30% del ingreso generado mensual. Es decir un valor acumulado de \$36.742.829.660,11 pesos corrientes de cada mes donde se reporta el ingreso.
25. Que por su parte, **DEVINAR** interpreta que para la aplicación de la fórmula de terminación anticipada del contrato, el valor a reconocer por concepto de Gastos de Administración Operación y Mantenimiento (GAOM) debe limitarse al 30% del ingreso generado acumulado.
26. Que las partes, en conjunto con la Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., auditaron las cifras correspondientes a Gastos de Administración Operación y Mantenimiento (GAOM), tal y como se acredita con el Acta suscrita el 15 de enero de 2015, adjunta.

**ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO
ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006**

27. Que las partes, en conjunto con la Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., auditaron las cifras correspondientes al valor de los Estudios y Diseños, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 2 de febrero de 2015, adjunta.
28. Que las partes, en conjunto con la Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., auditaron las cifras correspondientes a Fondeos de Interventoría, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 3 de febrero de 2015, adjunta.
29. Que las partes, en conjunto con la Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., auditaron las cifras correspondientes a Fondeos Prediales, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 3 de febrero de 2015, adjunta.
30. Que las partes, en conjunto con la Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., auditaron las cifras correspondientes a Fondeos Ambientales, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 3 de febrero de 2015, adjunta.
31. Que las partes, en conjunto con la Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., auditaron las cifras correspondientes a Pago Parcial por Desequilibrio Económico de Ingreso Generado, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 3 de febrero de 2015, adjunta.
32. Que las partes, en conjunto con la Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., auditaron las cifras correspondientes al reembolso único por pago de fondeos prediales adicionales, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 3 de febrero de 2015, adjunta.
33. Que **LAS PARTES** con el objeto de valorar el pago a efectuar a **DEVINAR** con el presente documento, acordaron incorporar los siguientes valores:
 - i) Los valores corrientes al momento de los fondeos para el caso de las subcuentas predial (\$34.341.077.053,77), ambiental (\$19.261.885.809) e interventoría (\$8.177.137.939).
 - ii) Los valores corrientes al momento de las inversiones para el caso de los Estudios y Diseños (\$14.317.020.745).
 - iii) Los valores corrientes al momento de las inversiones para los gastos de Administración Operación y Mantenimiento (GAOM), limitados al 30% del ingreso generado mensual, que sumados en pesos corrientes de los meses del periodo comprendido entre mayo de 2007 y octubre de 2013 asciende a la suma de \$36.742.829.660,11 situación aceptada por **DEVINAR** únicamente para efectos de determinar el valor parcial a reconocer como abono en este **ACUERDO CONCILIATORIO**. La determinación del valor final del GAOM deberá ser definida por el **TRIBUNAL No. 2** al momento de definir la compensación total a reconocer a **DEVINAR** por la terminación anticipada del **CONTRATO**.

41

air

**ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO
ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006**

iv) El pago efectuado por la ANI a DEVINAR por la suma de \$9.761.488.848 pesos de abril de 2012, a través del Patrimonio Autónomo, por concepto de abono a capital por fondeos en exceso a la subcuenta predial por parte de DEVINAR.

34. Que para efectos de la compensación por la terminación anticipada, los fondeos a las subcuentas predial, ambiental e interventoría, así como el valor de los Estudios y Diseños, y Gastos de Administración Operación y Mantenimiento (GAOM), son considerados como **INVERSIONES**, mientras que el pago efectuado por reembolso descrito en el numeral iv) del considerando anterior, se considera como un **INGRESO**. Lo anterior respetando lo dispuesto en el párrafo dos, ordinal (i) del Acuerdo Sexto del presente documento.
35. Que en procura de soportar de manera completa y adecuada el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** para la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, con las pruebas técnicas y documentales suficientes e idóneas, **LAS PARTES** de común acuerdo decidieron aceptar y presentar para su incorporación en el **TRIBUNAL No. 2**, los resultados de una experticia técnica adelantada por la firma **BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.**, especialista en estructuración de concesiones viales y finanzas, con conocimiento acreditado en el tema e independiente de **LAS PARTES**, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 226 del Código General del Proceso, con el fin de realizar el cálculo y acreditar la validez y suficiencia de las cifras relacionadas con la inversión en interventoría, inversiones en estudios y diseños, inversiones en predios y ambiental e inversiones en GAOM. Para tal fin, se acordó entre **LAS PARTES** que **DEVINAR** asumiría los costos derivados de la respectiva contratación.
36. Que como resultado de la experticia técnica aceptada y aportada por **LAS PARTES** y en concordancia con los considerandos anteriores, **BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.** llegó a los siguientes resultados:

Calculo Liquidación Parcial Formula P2 – Pesos Noviembre 2014

	Valor en \$ Corrientes Al momento de los fondeos / Inversiones	Valor en \$ a noviembre de 2014
Inversiones en Interventoría (I int i)	\$ 8.177.137.939	\$ 14.949.161.159
Inversiones en Estudios y Diseños (I consi)	\$ 14.317.020.745	\$ 25.413.074.830
Inversiones en predios + ambiental (I p)	\$ 53.602.962.863	\$ 73.922.943.942
Inversión en GAOM	\$ 36.742.829.660	\$ 53.737.656.176
Total Inversiones		\$168.022.836.107

aii

[Handwritten signature]

**ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO
ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006**

Pago por fondeo en exceso Subcuenta predial	\$ (9.761.488.848)	\$ (12.293.628.866)
Total Pagos		\$ (12.293.628.866)
Total Inversiones - Pagos= (P2 Parcial)		\$ 155.729.207.241

Nota. Las cifras anteriores están debidamente expuestas y soportadas en los anexos a la experticia técnica.

37. Que revisado y evaluado el experticio técnico, la ANI presentó una propuesta de pago a DEVINAR, por los conceptos de inversión en interventoría, inversiones en estudios y diseños, inversiones en predios y ambiental e inversiones en GAOM, por valor de **\$155.729.207.241** liquidado a 30 de noviembre de 2014, el cual limita las inversiones en GAOM en un 30% del ingreso generado mensual, cifra discriminada en el considerando anterior.
38. Que con la salvedad relativa a la limitación del GAOM en un 30% que deberá ser definida en el Laudo, DEVINAR aceptó dicha propuesta.
39. Que dado que el valor aceptado por DEVINAR, descrito en el considerando 37 anterior, será incluido por el TRIBUNAL No. 2 en la liquidación del CONTRATO para determinar el valor final de la compensación por terminación anticipada de mutuo acuerdo en la etapa de construcción, cualquier diferencia, a favor o en contra, respecto del valor allí reconocido será subsanada y/o reconocida al momento de la precitada liquidación.
40. Que la interventoría del proyecto conceptuó favorablemente sobre la suscripción del presente Acuerdo Conciliatorio mediante oficio CONS-IAC-2274-IPRC-1071 con radicado ANI No. 2015-409-006536-2 del 6 de febrero de 2015.
41. Que mediante Resolución No. 469 del 29 de septiembre de 2011, el INCO hoy ANI impuso a DEVINAR una multa por el valor de \$8.465.125.573,98 pesos, confirmada con la Resolución No. 618 del 29 de diciembre de 2011, mediante la cual el INCO hoy ANI resolvió el recurso de reposición.

El 6 de junio de 2012 DEVINAR interpuso en el Tribunal Administrativo de Nariño demanda de acción contractual radicada con el N° 2012-00209 contra la Resolución No. 469 del 29 de septiembre de 2011, así como solicitó la suspensión provisional de la resolución. El 19 de julio de 2012, el Tribunal Administrativo de Nariño emitió Auto Admisorio de la demanda, pero negó

an III

B

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

la suspensión provisional, razón por la cual **DEVINAR** presentó el 6 de agosto el recurso de apelación contra la parte del Auto que niega la suspensión provisional.

El 27 de febrero de 2013, mediante Auto del Consejo de Estado, se resolvió el recurso de apelación instaurado por **DEVINAR** contra el numeral segundo del Auto Admisorio que niega la medida de suspensión temporal del acto administrativo, revocando el numeral apelado y decretando la suspensión provisional del acto administrativo demandado.

El 27 de noviembre de 2013 el Tribunal Administrativo de Nariño profirió Auto por medio del cual decreta las pruebas del proceso. **LAS PARTES** conjuntamente solicitaron al Tribunal Administrativo de Nariño la suspensión del proceso con el fin de adelantar las mesas de conciliación para la terminación anticipada de mutuo acuerdo del **CONTRATO** en etapa de construcción. Simultáneamente a la demanda de acción contractual presentada por **DEVINAR** ante el Tribunal Administrativo de Nariño, la **ANI** inició el proceso por jurisdicción coactiva No. ANI-003 -2012, por medio del cual realizó el cobro coactivo de la multa impuesta en la Resolución No. 469 del 29 de septiembre de 2011. Para tal fin, la **ANI** expidió el Mandamiento de Pago del 27 de junio de 2012.

El 1° de agosto de 2012 **DEVINAR** radicó el documento de excepciones contra el mandamiento de pago, sin embargo la **ANI** mediante el Auto No. 001 del 28 de agosto de 2012, declaró no probadas las excepciones presentadas por la sociedad. **DEVINAR** interpuso recurso de reposición el 27 de septiembre de 2012, el cual fue resuelto por la **ANI** mediante el Auto No. 003 del 18 de octubre de 2012, acogiendo la excepción de "Pleito Pendiente", dada la acción contractual interpuesta en el Tribunal Administrativo de Nariño. En consecuencia, la **ANI** decretó la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto no se encuentre en firme la decisión del Tribunal Administrativo de Nariño.

42. Que dado que la intención de **LAS PARTES** es solucionar las controversias contractuales suscitadas en ejecución del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, una vez el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** sea aprobado por el **TRIBUNAL No. 2**, **LAS PARTES** procederán, respecto a las controversias sometidas a conocimiento judicial y/o arbitral de la siguiente manera:

42.1 Pretensiones arbitrales **TRIBUNAL No. 2**

LAS PARTES, sujeta a la aprobación del Honorable Tribunal, concilian la totalidad de sus diferencias salvo los valores restantes de lo que se considere como compensación por terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, que serán determinados por el Honorable Tribunal en el laudo arbitral correspondiente. En consecuencia, **DEVINAR** desistirá de todas aquellas pretensiones no relacionadas con la Terminación Anticipada del **CONTRATO**, excepto las pretensiones décima primera, décima segunda y décima quinta, en los términos de la presente cláusula. Respecto a la pretensión décimo séptima, **LAS PARTES** desistirán parcialmente de su

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

pretensión y su excepción, en los términos de la cláusula séptima del presente acuerdo. La ANI, en consecuencia, retira la totalidad de sus excepciones, salvo aquellas de oposición a las pretensiones décima primera, décima segunda y décima quinta, que serán retiradas parcialmente en los términos de la presente cláusula.

42.2 Pretensiones arbitrales TRIBUNAL No. 1.

LAS PARTES presentarán en el marco del **TRIBUNAL No. 1** y una vez se encuentre el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** aprobado y en firme, una solicitud conjunta e irrevocable de desistimiento conjunto de la totalidad de las pretensiones de sus respectivas demandas, con efectos de cosa juzgada, renunciando a intereses, cualquier condena en costas y perjuicios y a cualquier reconocimiento de las respectivas agencias en derecho y/o costos del Arbitramento, bajo el entendido de que las obligaciones de **DEVINAR** están consignadas en el **CONTRATO**, en este **ACUERDO CONCILIATORIO** y en el **ANEXO TÉCNICO**.

42.3 **LAS PARTES** acuerdan respecto de los procesos en jurisdicción contenciosa y/o diferente a la arbitral:

Como consecuencia de la aprobación del presente **ACUERDO CONCILIATORIO** y en los términos del numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, **LAS PARTES** entienden conciliados los efectos económicos derivados de la Resolución No. 469 del 29 de septiembre de 2011 y la Resolución No. 618 del 29 de diciembre de 2011 y la revocatoria total de los mismos, en consideración a que las multas conminatorias allí establecidas pierden su razón de ser bajo el entendido de la terminación anticipada de mutuo acuerdo del **CONTRATO** en los términos acordados por **LAS PARTES**, de donde deviene que de mantenerse la multa impuesta se causaría un agravio injustificado a **DEVINAR**. Para tales efectos, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del presente **ACUERDO CONCILIATORIO**, la **ANI** revocará el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2012 por el cual se libró orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor de la **ANI** en contra de **DEVINAR** y en consecuencia, la **ANI** terminará y archivará el proceso de Cobro Coactivo No. 003 de 2012 iniciado contra **DEVINAR**.

A su vez **DEVINAR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación y en firme el presente **ACUERDO CONCILIATORIO**, presentará, previo cumplimiento por parte de la **ANI** de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la revocatoria del mandamiento de pago del 27 de junio de 2012, solicitud de terminación por conciliación del proceso de Acción Contractual con Suspensión Provisional presentada por **DEVINAR** ante el Tribunal Administrativo de Nariño, radicado No. 52001233100020120020900.

Así mismo, **DEVINAR** presentará dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación y en firme del presente **ACUERDO CONCILIATORIO**, desistimiento del proceso de ejecutivo contractual radicado No. 520013333004201300100-00 que cursa ante el Tribunal Administrativo de Nariño.

LAS PARTES manifiestan respecto de este acuerdo en particular:

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

- Que las pretensiones objeto de tales controversias no serán objeto de la solución y/o aprobación por parte del TRIBUNAL No. 2 por ser asuntos ajenos a dicho proceso arbitral;
 - Que se ha llegado a este acuerdo en desarrollo de la conciliación directa de las controversias contractuales y como resultado del acuerdo conciliatorio que será presentado al TRIBUNAL No. 2.
43. Que el Comité de Conciliación de la ANI revisó el presente **ACUERDO CONCILIATORIO**, sus anexos y emitió su aprobación en los términos de Ley, tal y como se acredita con la copia del Acta fechada el 6 de febrero de 2015, que se adjunta.
44. Que la Asamblea General de Accionistas autorizó el 17 de octubre de 2013 al Gerente General de DEVINAR a celebrar el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** así como la suscripción de todos los documentos que se requieran para tal fin, tal y como se acredita con la copia del que se adjunta.
45. Que el artículo 49 del Decreto 2710 del 26 de diciembre de 2014 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, dispuso: *"(...) La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones, hasta por doscientos treinta y cinco mil millones de pesos (\$235.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos, de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente"*. Con cargo a los cuales se solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que cancele las sumas descritas en el considerando 37, una vez se apruebe por el TRIBUNAL No. 2 el presente **ACUERDO CONCILIATORIO**.

En consideración a lo expuesto, las partes acuerdan,

II. ACUERDOS

PRIMERO: DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este **ACUERDO CONCILIATORIO** y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el **CONTRATO**, sus Anexos, Apéndices, Otrosíes modificatorios así como todos aquellos documentos que hacen parte integral del mismo, las siguientes palabras tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

1.1. "ACTA DE INICIO"

Es el documento suscrito por **LAS PARTES** el día 16 de mayo de 2007 en el que se da inicio a la ejecución del **CONTRATO** y del inicio de la Etapa de Preconstrucción.

1.2. "ACTA DE SUSPENSIÓN"

Es el Acta suscrita por la **ANI** y **DEVINAR** el día 10 de febrero de 2014 en ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006**.

1.3. "ACUERDO CONCILIATORIO"

Es el presente documento que contiene el **ACUERDO CONCILIATORIO** suscrito por **LAS PARTES** con el fin de terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el **CONTRATO**.

1.4. "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI"

Es la Agencia que como resultado del proceso de transformación institucional modificó, mediante Decreto 4165 de 2011, la naturaleza jurídica y la denominación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, se robustecieron sus funciones y se ajustó su estructura organizacional.

1.5. "AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO - ANDJE"

Creada por la Ley 1444 de 2011 - artículo 5. Es una Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. La Agencia tiene como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

1.6. "ANEXO TÉCNICO"

Es el **ANEXO TÉCNICO** al presente Acuerdo Conciliatorio, en el que **LAS PARTES** determinaron sus obligaciones hasta la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

1.7. "APÉNDICE A"

Es el Apéndice al **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006**, por medio del cual se definen los Alcances del Proyecto de Concesión.

1.8. "CONPES 3760 DE 2013"

Es el documento que presenta los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del país. Los lineamientos se resumen en cuatro componentes principales: Estructuración eficaz para la aceleración de la inversión en infraestructura; procesos de selección que promuevan participación con transparencia; gestión contractual enfocada a resultados; y distribución de riesgos en el programa. Dichos lineamientos serán utilizados en la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de los corredores viales que se priorizan en el **CONPES 3760 DE 2013**.

1.9. "CONTRATO DE CONCESIÓN"- CONTRATO

Se entenderá como el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006** suscrito por **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR** y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, sus Apéndices, Anexos y Otrosies Modificatorios.

1.10. "CONTRATO No. 2576 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A".

Es el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** suscrito entre Fiduciaria Bancolombia S.A., entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera y **DEVINAR**, el día 18 de enero de 2007 que tiene por objeto administrar los recursos del Proyecto Vial Rumichaca- Pasto- Chachagüi- Aeropuerto y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices, Anexos, el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** y sus Otrosies modificatorios.

1.11. "DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.- DEVINAR"

Es el **CONCESIONARIO** al cual le fue adjudicado el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006**, mediante la Resolución No. 708 del 21 de noviembre de 2006.

1.12. "DTF"

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este **ACUERDO CONCILIATORIO** la tasa **DTF** será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si el **DTF** dejare de ser certificado, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones.

1.13. "INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES"

Es el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** creado por el Decreto 1800 de 2003 que mediante Resoluciones No. 270 y 279 del 10 y 18 de mayo de 2006 respectivamente, ordenó la apertura de la **LICITACIÓN PÚBLICA SEA- L- 004 DE 2006**.

1.14. "LAS PARTES"

Son partes en el presente **ACUERDO CONCILIATORIO**:

1. **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO- HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**: Es la Entidad Contratante quien ordenó la apertura de la **LICITACIÓN PÚBLICA SEA- L- 004 DE 2006** y suscribió el **CONTRATO**.
2. **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO- DEVINAR S.A.**: Es el **CONCESIONARIO** al cual le fue adjudicado el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006**, mediante la Resolución No. 708 del 21 de noviembre de 2006.

1.15. "LICITACIÓN PÚBLICA"

Será la Licitación Pública SEA-L-004 de 2006, abierta mediante Resolución No. 270 y 279 del 10 y 18 de mayo de 2006.

1.16. "MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"

Es el Ministerio que coordina la política macroeconómica; define, formula y ejecuta la política fiscal del país; incide en los sectores económicos, gubernamentales y políticos; y gestiona los recursos públicos de la Nación, desde la perspectiva presupuestal y financiera.

1.17. "REVERSIÓN"

Es la obligación de **DEVINAR** de entregar, una vez terminado y liquidado el **CONTRATO** en los términos de la cláusula 63, los elementos y bienes directamente afectados al mismo, a la Entidad Contratante, de conformidad con lo previsto en las condiciones técnicas establecidas en el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** y el **ANEXO TÉCNICO**.

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

1.18. "SEGUREXPO S.A."

Es la Compañía de Seguros que expidió la póliza de cumplimiento No. 4985 a favor de la Entidad Contratante con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO.

1.19. "SUBCUENTA PRINCIPAL"

Es la subcuenta definida en la cláusula 1.69 del CONTRATO.

1.20. "TES"

Son Títulos de Deuda Pública expedidos por el Gobierno Nacional. El objetivo de la emisión de TES es obtener financiación para sus actividades.

1.21. "TRIBUNAL No. 1"

Es el Tribunal de Arbitramento convocado el día 11 de noviembre de 2011 por **DESARROLLO VÍAL DE NARIÑO- DEVINAR** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** con el fin de dirimir y resolver en derecho, mediante laudo arbitral, los conflictos de Interpretación existentes en torno a la ejecución del **CONTRATO**.

1.22. "TRIBUNAL No. 2"

Es el Tribunal de Arbitramento convocado el día 16 de noviembre de 2012 por **DESARROLLO VÍAL DE NARIÑO- DEVINAR** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** con el fin de dirimir y resolver en derecho, mediante laudo arbitral, los conflictos existentes en torno a la ejecución del **CONTRATO**.

SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006. LAS PARTES acuerdan la terminación anticipada del **CONTRATO** en los términos que a continuación se establecen:

2.1. La fecha efectiva de terminación anticipada del **CONTRATO** será el 30 de abril de 2015, siempre y cuando el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** sea aprobado por parte del **TRIBUNAL No. 2**.

2.2. **DEVINAR** ejecutará actividades de obra, gestión predial y socio-ambiental, hasta la fecha efectiva de terminación anticipada del **CONTRATO**, de acuerdo con el alcance del **ANEXO TECNICO** que hace parte integrante del presente **ACUERDO CONCILIATORIO**.

2.3. El corredor concesionado, incluidas las estaciones de peaje, será entregado físicamente por **DEVINAR** y recibido por la **ANI** a partir de las 6:00 horas del día hábil siguiente a la fecha efectiva de terminación del **CONTRATO**. Desde este momento la **ANI** será

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

responsable del corredor vial y no le asiste a DEVINAR ninguna obligación por este concepto.

2.4. Los trayectos que integran el proyecto de Concesión serán desafectados a partir de la fecha efectiva de terminación del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Con la aprobación del presente **ACUERDO CONCILIATORIO** por parte del **TRIBUNAL No. 2**, la ANI podrá iniciar procesos licitatorios, de acuerdo con las políticas estatales, que incluyan tramos actualmente afectos al Contrato de Concesión No. 003 de 2006.

TERCERO: SUSPENSIÓN DE OBRAS. LAS PARTES acuerdan que las obras por ejecutar a la fecha del presente documento, de construcción, rehabilitación y mejoramiento, descritas principalmente en el Apéndice A del **CONTRATO**, quedan suspendidas desde la fecha de aprobación del presente **ACUERDO CONCILIATORIO** hasta la fecha efectiva de terminación del **CONTRATO** y serán desafectadas en los términos contemplados en la cláusula anterior, salvo las actividades descritas en el **ANEXO TÉCNICO** que serán ejecutadas hasta el 30 de abril de 2015. Lo anterior, sin perjuicio del Acta de Suspensión suscrita por **LAS PARTES** el 10 de febrero de 2014. Las obras suspendidas por virtud de este **ACUERDO CONCILIATORIO** están igualmente determinadas en el **ANEXO TÉCNICO**.

CUARTO: REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN. Para garantizar al momento de la **REVERSIÓN**, las condiciones técnicas requeridas (índice de estado, deflectometría, vida residual del pavimento) y aquellas necesarias para que la Aseguradora expida a **DEVINAR** la póliza de estabilidad contenida en la cláusula 26 del **CONTRATO**, **LAS PARTES** acuerdan que las condiciones que deberá cumplir **DEVINAR** a la reversión del corredor concesionado se encuentran establecidas en el **ANEXO TÉCNICO**.

Para la reversión de los equipos de operación y todos los automotores (ambulancias, grúa, carro taller, etc.), **DEVINAR** entregará y la **ANI** recibirá dichos equipos y automotores en sus condiciones actuales físicas a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO CONCILIATORIO**, tales como número (cantidad), modelo, desgaste propio del uso, versión de software, características técnicas, etc.

QUINTO: CÁLCULO FINAL DE LA COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

En virtud del alcance de las pretensiones y excepciones de **DEVINAR** y la **ANI** en el **TRIBUNAL No. 2**, **LAS PARTES**, de común acuerdo, de forma libre y espontánea, previo estudio detallado de sus equipos técnicos, financieros, prediales, ambientales y jurídicos, acuerdan:

5.1. **DEVINAR** desiste de todas aquellas pretensiones no relacionadas con la Terminación Anticipada del **CONTRATO**, excepto las pretensiones décima primera, décima segunda y décima quinta, en los términos de la presente cláusula. Respecto a la pretensión décimo séptima, **LAS PARTES** desisten parcialmente de su pretensión y su excepción, en los términos de la cláusula séptima del presente

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

acuerdo. La ANI, en consecuencia, retira la totalidad de sus excepciones, salvo aquellas de oposición a las pretensiones décima primera, décima segunda y décima quinta, que serán retiradas parcialmente en los términos de la presente cláusula.

5.2. Como consecuencia de lo anterior, en el laudo se resolverán las pretensiones restantes, que se concretan en determinar la compensación por la terminación anticipada del **CONTRATO**, previa la resolución de las divergencias sobre los siguientes aspectos:

- Determinación y valoración de las Cantidades de Obra ejecutadas por **DEVINAR**.
- Base sobre la cual se aplica el límite del 30% de los ingresos para el cálculo del GAOM.
- Inclusión de los aportes estatales realizados por la ANI al proyecto en la valoración de la compensación por la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión.
- Interpretación de la inclusión de otros conceptos correspondientes a inversiones, costos y gastos efectivamente realizados por **DEVINAR**.
- Interpretación acerca de la inclusión y determinación del costo de los Estudios y Diseños en la valoración de la compensación por la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato en etapa de construcción.

Nota 1: LAS PARTES acuerdan que dado el alcance del presente Acuerdo, conjuntamente solicitarán la suspensión de los cuestionarios entregados el 14 de noviembre de 2014 al Perito Técnico.

Nota 2: Los presentes acuerdos no son acuerdos procesales de conformidad con la ley.

SEXTO: COMPENSACIONES A FAVOR DEL CONCESIONARIO CAUSADAS POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

LAS PARTES acuerdan que el pago correspondiente a la compensación a favor de **DEVINAR** por la terminación anticipada de mutuo acuerdo se realizará así:

(i) La ANI girará a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo Rumichaca – Pasto de la Fiduciaria Bancolombia S.A., una vez se surta la aprobación del presente documento de **ACUERDO CONCILIATORIO** por parte del **TRIBUNAL No. 2**, la suma de **\$155.729.207.241**. El valor efectivo ingresado a la subcuenta principal será incluido en la liquidación del **CONTRATO**.

El valor aquí acordado, será incluido por el **TRIBUNAL No. 2** en la liquidación del **CONTRATO** para determinar el valor final de la compensación por terminación anticipada de mutuo acuerdo en la etapa de construcción. Cualquier diferencia, a favor o en contra, respecto del valor allí reconocido será subsanada y/o reconocida al momento de la liquidación a cargo del Tribunal, incluido el valor de los Estudios y Diseños.

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

La suma de dinero atrás relacionada causará intereses mensuales a partir de la fecha de la ejecutoria de la aprobación del presente acuerdo de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

Nota 1. Los intereses remuneratorios y moratorios aquí pactados no harán parte de los ingresos de DEVINAR para efectos de la compensación por terminación anticipada del CONTRATO. En todo caso, para efectos del pago de compensación por la terminación anticipada del CONTRATO, el pago efectivamente recibido descrito en este ordinal (valor que resulta de tomar el valor nominal de los TES menos el descuento causado por la operación comercial de la venta de los TES) se aplicará al valor final de la compensación por terminación anticipada de mutuo acuerdo en etapa de construcción del CONTRATO, que para efectos de su cálculo e inclusión en la liquidación se tomará en la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

Nota 2. DEVINAR presentará el presente acuerdo conciliatorio a los prestamistas y obtendrá un documento de aprobación del giro a la Subcuenta Principal que se efectuará en virtud de la Terminación Anticipada del CONTRATO y que será presentado a la ANI dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del TRIBUNAL No. 2 del presente ACUERDO CONCILIATORIO.

En todo caso este documento es requisito para el giro y relevará a la ANI de cualquier responsabilidad frente a las relaciones de DEVINAR con los prestamistas, con respecto al pago descrito en el literal (i) del presente numeral.

(ii) De resultar, en la liquidación del CONTRATO que realizará el TRIBUNAL No. 2, un valor final por la compensación por la terminación anticipada de mutuo acuerdo en etapa de construcción del CONTRATO, a favor de DEVINAR, éste deberá ser sufragado por la ANI a DEVINAR de acuerdo con el Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011. A su vez, de resultar en la liquidación del CONTRATO un valor a favor de la ANI, este será sufragado por DEVINAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, en especial los definidos en la presente cláusula sexta, el presente ACUERDO CONCILIATORIO presta mérito ejecutivo. En los términos de la Ley 1563 del 2012, la obligación podrá ser ejecutada vía jurisdicción ordinaria (administrativa) o arbitral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEVINAR tendrá la obligación de entregar a la ANI, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación efectiva del CONTRATO, la memoria técnica y los planos de construcción de las obras ejecutadas en el corredor vial concesionado de conformidad con la cláusula 48 del CONTRATO.

SÉPTIMO: PRETENSIONES ARBITRALES TRIBUNAL No. 2

Sujeto a la aprobación y firmeza del presente ACUERDO CONCILIATORIO por el TRIBUNAL No. 2, DEVINAR desiste de todas aquellas pretensiones no relacionadas con la Terminación Anticipada del CONTRATO, excepto las pretensiones décima primera, décima segunda y décima quinta en los términos de la presente cláusula. Respecto a la pretensión décimo séptima, LAS PARTES desisten

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

parcialmente de su pretensión y su excepción, en los términos estipulados en la presente cláusula. La ANI, en consecuencia, retira la totalidad de sus excepciones, salvo aquellas de oposición a las pretensiones décima primera, décima segunda y décima quinta, que son retiradas en los términos de la presente cláusula.

Respecto a la pretensión décima séptima, el desistimiento parcial se pacta en los siguientes términos:

1. Pretende DEVINAR: *"DECIMA SEPTIMA. CONDENAR, como consecuencia de las anteriores pretensiones, a la ANI al pago a favor de DEVINAR S.A, resultante de la fórmula de terminación anticipada contemplada en la CLAUSULA 61 NUMERAL 61.2 CONTRATO DE CONCESION. Con la aplicación del k correspondiente a la Cláusula 60 NUMERAL 60.5."*
2. Excepcionó ANI: *"Me opongo, y me permito solicitar que se decide por la terminación del contrato se apliquen las fórmulas y los factores relativos a la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Concesión."*
3. LAS PARTES acuerdan terminar anticipadamente de mutuo acuerdo el CONTRATO en la etapa de construcción y solicitar la liquidación al TRIBUNAL No. 2 bajo los términos del presente acuerdo, por lo que existe un pacto entre ellas que dirime la controversia esencial, restando exclusivamente en el laudo, declarar y establecer la compensación por la terminación anticipada de mutuo acuerdo del CONTRATO, su consecuente liquidación y ordenar, de ser el caso, el pago correspondiente resultante de su ejercicio.
4. En consideración a lo expuesto, DEVINAR desiste parcialmente de la pretensión décimo séptima, así:
 - Desiste de la solicitud de condena contenida en el verbo CONDENAR por cuanto no existiendo controversia no podrá emitirse un fallo condenatorio contra la ANI por incumplimiento alguno.
 - Mantiene incólume la pretensión de ordenar a la ANI, el pago consecuencial resultante de la compensación por la terminación anticipada de mutuo acuerdo del CONTRATO.
 - Desiste de la pretensión relativa a la aplicación del k correspondiente a la Cláusula 60 NUMERAL 60.5.
 - Una vez desistida parcialmente la pretensión, la mencionada deberá entenderse en los siguientes términos:

DECIMA SEPTIMA. Si como consecuencia de las anteriores pretensiones, existe un valor a favor de DEVINAR por concepto de la compensación por la terminación anticipada del

an

1.1

o p

**ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO
ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006**

CONTRATO de mutuo acuerdo en etapa de construcción, se ordenará a la ANI efectuar tal pago a favor de DEVINAR, en los términos que establezca el TRIBUNAL.

Salvo lo dispuesto en este ACUERDO CONCILIATORIO con excepción de todas las obligaciones relativas a las garantías y obligaciones a cargo de DEVINAR que permanecen vigentes bajo los términos del CONTRATO, LAS PARTES renuncian expresa, incondicional e irrevocablemente a cualquier derecho a que hubiere lugar con respecto a cualesquiera de las pretensiones, las reclamaciones o los argumentos jurídicos presentados por ellas en los Arbitramentos, diferentes a las pretensiones enunciadas en este numeral y se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad.

Nota 1. Los presentes acuerdos no son acuerdos procesales de conformidad con la ley.

OCTAVO: LAS PARTES dejan constancia que una vez aprobado el presente ACUERDO CONCILIATORIO por parte del TRIBUNAL No. 2 y como consecuencia de tal pronunciamiento, se entienden resueltas todas las pretensiones y controversias suscitadas entre LAS PARTES en desarrollo del CONTRATO y procederán de conformidad con lo dispuesto en el considerando No. 42 del presente documento.

NOVENO: En relación con la gestión predial, social y ambiental, LAS PARTES procederán de conformidad con el ANEXO TECNICO.

DÉCIMO: PÓLIZAS DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que, las garantías descritas en la cláusula 26 del CONTRATO y el ANEXO TECNICO, se ajustarán sobre la vigencia, monto asegurado y alcance de la siguiente manera:

10.1 Amparo de cumplimiento: cuya vigencia deberá prorrogarse hasta el 30 de abril de 2015. El monto asegurado será el equivalente al 10% del valor de las obras y actividades a ejecutarse hasta el 30 de abril de 2015 de acuerdo con el ANEXO TECNICO.

10.2 Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: cuya vigencia deberá prorrogarse hasta el 30 de abril de 2018. El monto asegurado será el equivalente al 5% del valor de las obras y actividades a ejecutarse hasta el 30 de abril de 2015 de acuerdo con el ANEXO TECNICO.

10.3 Amparo de Estabilidad de Obra: que se constituirá de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO y a lo definido en el ANEXO TECNICO.

10.4 Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: cuya vigencia deberá mantenerse hasta el 30 de abril de 2015. El monto asegurado será el estipulado en el numeral 26.4 del CONTRATO.

10.5 Seguro de Accidentes: deberá mantenerse vigente hasta el 30 de abril de 2015. El monto asegurado será el estipulado en el numeral 26.6 del CONTRATO.

ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006

10.6 Amparo de Calidad: Deberá expedirse de conformidad con lo previsto en el **CONTRATO**. Respecto de la calidad de las obras, el parámetro para su definición estará limitado a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**.

No obstante lo anterior, **DEVINAR** se compromete a mantener vigentes las pólizas y seguros, de la forma en que fueron estipulados en el **CONTRATO**, hasta tanto el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** sea aprobado por el **TRIBUNAL No. 2**.

DÉCIMO PRIMERO: PRUEBAS.

Hacen parte de este **ACUERDO CONCILIATORIO** y se presentan como soporte probatorio los siguientes documentos:

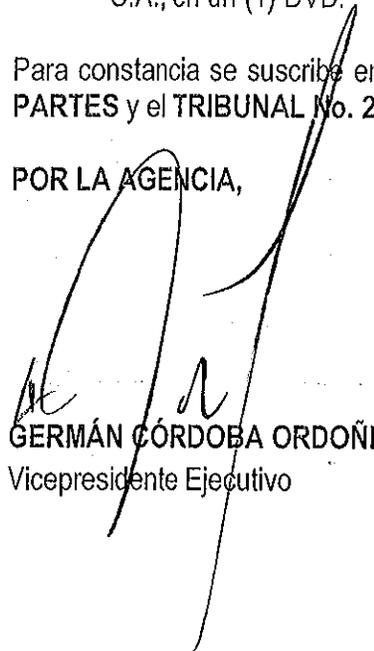
1. Acta de Comité de Conciliación de la **ANI** fechada el 6 de febrero de 2015.
2. Acta Asamblea General de Accionistas de **DEVINAR**.
3. Anexo Técnico.
4. Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.
5. La experticia técnica de febrero de 2015 con radicado ANI No. 2015-409-006532-2 del 6 de febrero de 2015, realizada por **BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.** se aporta conjuntamente por las partes al **TRIBUNAL No. 2**, en los términos contemplados en la Ley 1395 del 2010, artículos 116 y 227 del Código General del Proceso.
6. Memorando ANI del 6 de febrero Gerente Financiero VEJ a Vicepresidente Ejecutivo ANI.
7. Certificación Fiduciaria Bancolombia S.A. C303700200-2576-621 del 16 de enero de 2015.
8. Certificación Fiduciaria Bancolombia S.A. C303700200-2576-658 del 4 de febrero de 2015.
9. Certificación Fiduciaria Bancolombia S.A. C303700200-2576-657 del 4 de febrero de 2015.
10. Certificación Fiduciaria Bancolombia S.A. C303700200-2576-656 del 4 de febrero de 2015
11. Certificación Fiduciaria Bancolombia S.A. C303700200-2576-620 del 16 de enero de 2015.
12. Certificación Fiduciaria Bancolombia S.A. C303700200-2576-665 del 6 de febrero de 2015.
13. Acta suscrita por ANI, **DEVINAR**, Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., el 14 de enero de 2015, sobre auditoria al valor de los Gastos de Administración Operación y Mantenimiento (GAOM)
14. Acta suscrita el 2 de febrero por ANI, **DEVINAR**, Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., por medio de la cual se deja constancia de la auditoria respecto al valor de los Estudios y Diseños.
15. Acta suscrita el 3 de febrero por ANI, **DEVINAR**, Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., por medio de la cual se deja constancia de la auditoria respecto al fondeo a la Subcuenta de Interventoría.
16. Acta suscrita el 3 de febrero por ANI, **DEVINAR**, Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., por medio de la cual se deja constancia de la auditoria al fondeo a la subcuenta Predial.
17. Acta suscrita el 3 de febrero por ANI, **DEVINAR**, Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., por medio de la cual se deja constancia de la auditoria a los Fondeos Ambientales.

**ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO
ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 003 DE 2006**

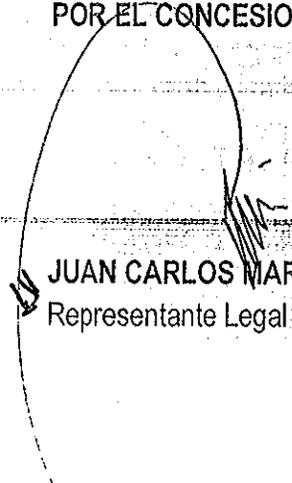
18. Acta suscrita el 3 de febrero por ANI, DEVINAR, Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., por medio de la cual se deja constancia de la auditoria a las cifras correspondientes a Pago Parcial por Desequilibrio Económico de Ingreso Generado, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 3 de febrero de 2015, adjunta.
19. Acta suscrita el 3 de febrero por ANI, DEVINAR, Interventoría y Fiduciaria Bancolombia S.A., por medio de la cual se deja constancia de la auditoria a las cifras correspondientes al reembolso único por pago de fondeos prediales adicionales, tal y como se acredita con el Acta suscrita el 3 de febrero de 2015, adjunta.
20. Concepto de la interventoría CONS-IAC-2274-IPRC-1071 con radicado ANI No. 2015-409-006536-2 del 6 de febrero de 2015.
21. Copia de 78 informes fiduciarios con corte al mes de octubre de 2013, radicados por la Fiduciaria Bancolombia S.A. en la ANI, en un (1) DVD.
22. Copia de actas de comités fiduciarios elaboradas por Fiduciaria Bancolombia S.A., en un (1) DVD.
23. Copia convocatorias mensuales al Comité Fiduciario por parte de Fiduciaria Bancolombia S.A., en un (1) DVD.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., en tres originales con destino para cada una de LAS PARTES y el TRIBUNAL No. 2, a los seis (6) días del mes de febrero de 2015.

POR LA AGENCIA,

ai

GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo

POR EL CONCESIONARIO,


JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal